

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Corto tiempo llevo al frente del mando de esta provincia, mas durante el mismo he podido observar el lamentable estado en que se encuentran los servicios de cuentas municipales atrasadas, debido á la falta de cumplimiento por parte de los señores Alcaldes á las innumerables prevenciones que por mis antecesores tienen hechas en este periódico oficial, á la morosidad y negligencia que demuestran en las órdenes que por la sección del ramo se les dirige.

Intolerable lo es también el procedimiento que por aquellos en su mayor parte se emplea contra los cuentadantes á la rendición de las cuentas de su administración, exigiéndoles las responsabilidades que de éstas les resultan, sin que hayan sido finiquitadas por este Gobierno.

Resultando en descubierto los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en rendir y presentar ante este Gobierno las

cuentas municipales correspondientes á los periodos económicos que expresa la siguiente relación, y dispuesto á no tolerar por más tiempo la falta de cumplimiento de dicho servicio, ni á permitir en lo sucesivo que por las autoridades municipales de esta provincia se demoren los que se les tienen interesados por circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial*, núm. 128, de 24 de Octubre último, como así bien por diferentes órdenes que diariamente se les dirigen á consecuencia de la tramitación de las cuentas que obran en la sección del ramo, ni que por las mismas se repitan nuevamente abusos de la índole de los que queda hecho mérito, he dispuesto hacer á las referidas autoridades por medio de este periódico oficial las siguientes prevenciones.

1.ª Tan luego llegue á conocimiento de aquellas la presente circular, acusarán recibo de ella á este Gobierno justificando debidamente habérsela notificado á los cuentadantes responsables de los periodos á que se refiere la preinserta relación.

2.ª Las autoridades que aun no hayan cumplimentado cuanto se las tiene prevenido por circular de 24 de Octubre último, lo verificarán en el improrrogable plazo de diez días.

3.ª Las que tengan por cumplimentar algún servicio referente al ramo que nos ocupa y hubiere transcurrido el plazo que al efecto se le concediera por este Gobierno, lo verificarán igualmente dentro del plazo es-

tipulado en la anterior prevención.

4.ª Los Sres. Alcaldes de esta provincia cuidarán en lo sucesivo de dar cumplimiento á las órdenes que se les dirija en el plazo y forma que en las mismas se les interese.

5.ª Según vayan presentándose por los cuentadantes á los Ayuntamientos las cuentas pendientes de rendir, los referidos Alcaldes dispondrán inmediatamente su tramitación con sujeción á lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes de la vigente ley municipal, dando aviso á este Gobierno de haber tenido lugar, absteniéndose de incoar procedimiento alguno contra aquellos por responsabilidades que de aquellas puedan resultarles, interin estas no estén declaradas por este Gobierno á la aprobación de las mismas.

6.ª Las autoridades municipales que faltaren al cumplimiento de lo preceptuado en todas y cada una de las anteriores prevenciones, incurrirán en el máximo de la multa que establece la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

7.ª Las que á pesar de lo ordenado por la presente circular continuarán en la aptitud que han venido demostrando hasta ahora, se harán acreedores á ser sometidos por desobediencia á los Tribunales de justicia.

8.ª Los cuentadantes responsables que demoraren el cumplimiento de lo ordenado por dichas autoridades, se harán responsables de las partidas reparadas, y los que no presenten ante el

Ayuntamiento respectivo á los veinte días de notificada la presente las cuentas de su administración que tienen por rendir y se detallan en la referida relación, se entenderá que consienten en su formación de oficio por comisionados especiales que desde luego y trascurrido dicho plazo se nombrarán por este Gobierno siendo aquellos responsables de las dietas que estos puedan devengar.

9.ª Estas en unión de aquellos serán de cuenta de las autoridades que no cumplan lo preceptuado en las prevenciones señaladas con los números 1.ª y 5.ª de la presente circular.

Segovia 18 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Relación de cuentas municipales atrasadas que tienen por rendir y presentar ante este Gobierno los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan:

Partido de Cuellar.

Aldeasoña, año 1884 á 85.
Cozuelos de Fuentidueña, 1885 á 86.
Cuellar, 1870 á 71, 73 á 74, 74 á 75, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 1885 á 86.
Cuevas de Provanco, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
Dehesa y Dehesa Mayor, 1885 á 86.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1875 á 76.
Fuentepelayo, 1868 á 69.
Fuentepiñel, 1869 á 70.
Fuentesauco, 1883 á 84, 84 á 85 y 1885 á 86.
Laguna de Contreras, 1884 á 85 y 85 á 86.
Mata de Cuellar, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.
Membibre, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

Moraleja de Cuellar, 1869 á 70 y 70 á 71.
 Navas de Oro, 1870 á 71, 71 á 72, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Ontalvilla, 1883 á 84 y 84 á 85.
 Olombrada, 1868 á 69, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Pinarejos, 1870 á 71 y 74 á 75.
 San Cristobal de Cuellar, 1876 á 77, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Samboal, 1868 á 69.
 Sanchonuño, 1870 á 71 y 85 á 86.
 San Martin y Mudrian, 1874 á 75 y 85 á 86.
 San Miguel de Bernuy, 1885 á 86.
 Torreadrada, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Valtiendas, 1884 á 85.
 Vallelado, 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Vegafria, 1869 á 70 y 70 á 71.
 Villaverde de Iscar, 1874 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Zarzuela del Pinar, 1884 á 85.

Partido de Riaza.

Aldeanueva de la Serrezuela, años 1868 á 69, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Aldeanueva del Monte, 1872 á 73 y 85 á 86.
 Aldehorno, 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Aillon, 1885 á 86.
 Cascajares, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Cedillo de la Torre, 1885 á 86.
 Montejo de la Serrezuela, 1880 á 81, 84 á 85 y 85 á 86.
 Muyo, 1880 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.
 Negredo, 1869 á 70, 70 á 71 y 85 á 86.
 Onrubia, 1870 á 71.
 Pajares de Fresno, 1885 á 86.
 Riahuellas, 1885 á 86.
 Riaza, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Riofrío de Riaza, 1885 á 86.
 Saldaña, 1880 á 81, 83 á 84 y 84 á 85.
 Sequera de Fresno, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Serracin, 1885 á 86.
 Valdevacas de Montejo, 1880 á 81.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Aldeanueva del Codonal, años 1883 á 84 y 84 á 85.
 Aldehuela del Codonal, 1870 á 71, 73 á 74, 74 á 75, 76 á 77, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Aragoneses, 1868 á 69, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Armuña, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Balisa, 1879 á 80, 80 á 81, 84 á 85 y 85 á 86.
 Beréal, 1875 á 76, 76 á 77, 82 á 83 al 85 á 86.
 Cobos de Segovia, 1885 á 86.
 Coca, 1870 á 71 al 85 á 86.
 Donhierro, 1883 á 84 al 85 á 86.
 Fuente de Santa Cruz, 1869 á 70.
 Hoyuelos, 1869 á 70, 70 á 71, 84 á 85 y 85 á 86.
 Ituero, 1885 á 86.
 Labajos, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Laguna Rodrigo, 1870 á 71.

Marazoleja, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Marazueta, 1880 á 81, 81 á 82 y 82 á 83.
 Martin Muñoz de las Posadas, 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Miguelañez, 1871 á 72 y 85 á 86.
 Monterrubio, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Montuenga, 1875 á 76.
 Moraleja de Coca, 1871 á 72, 72 á 73, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Muñopedro, 1885 á 86.
 Nava de la Asunción, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Nieva, 1868 á 69 y 69 á 70.
 Paradinas, 1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Pinilla Ambroz, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Rapariegos, 1869 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 83 á 84 y 84 á 85.
 Sangarcía, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

Tabladillo, 1881 á 82, 84 á 85 y 85 á 86.

Villoslada, 1875 á 76 y 81 á 82.

Partido de Segovia.

Adrada de Pirón, año 1868 á 69.
 Aldea del Rey, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Anaya, 1868 á 69 y 85 á 86.
 Caballar, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Cantimpalos, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Carbonero de Ahusin, 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Collado Hermoso, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Encinillas, 1885 á 86.
 Escalona, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Escarabajosa de Cabezas, 1885 á 86.
 Escobar, 1885 á 86.
 Espinar, 1872 á 73.
 Fuentemilanos, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Garcillan, 1883 á 84 y 84 á 85.
 Higuera, 1875 á 76, 81 á 82 y 82 á 83.
 Huertos, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Juarros de Riomoros, 1870 á 71, 84 á 85 y 85 á 86.
 La Losa, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Lósana, 1868 á 69.
 Madrona, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Martin Miguel, 1885 á 86.
 Mozoncillo, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Muñoveros, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Navas de San Antonio, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Ontoria, 1869 á 70, 70 á 71 y 85 á 86.
 Ortigosa del Monte, 1885 á 86.
 Otero de Herreiros, 1831 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Palazuelos, 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Pelayos, 1885 á 86.
 Roda, 1884 á 85 y 85 á 86.

San Ildefonso, 1870 á 71, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Santiuste de Pedraza, 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Santo Domingo de Piron, 1885 á 86.
 Sotosalvos, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Tabanera la Lengua, 1885 á 86.
 Torrecaballeros, 1885 á 86.
 Torreiglesias, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Turégano, 1875 á 76 y 84 á 85.
 Valdeprados, 1885 á 86.
 Valdevacas y el Guijar, 1875 á 76, 84 á 85 y 85 á 86.
 Valseca, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Valverde, 1885 á 86.
 Veganzones, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Yanguas, 1885 á 86.
 Zamarramala, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

Partido de Sepúlveda.

Aldealealengua de Pedraza, años 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Aldeonsancho, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Arahuetes, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Arcones, 1835 á 86.
 Cantalejo, 1882 á 83, 83 á 84 y 85 á 86.
 Castillejo de Mesleon, 1885 á 86.
 Castrillo de Sepúlveda, 1883 á 84 y 84 á 85.
 Castrogimeno, 1885 á 86.
 Castroserna de Abajo, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Castroserna de Arriba, 1885 á 86.
 Castroseracin, 1868 á 69, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, y 85 á 86.
 Condado de Castilnovo, 1870 á 71.
 Duraton, 1885 á 86.
 Encinas, 1885 á 86.
 Fresno de la Fuente, 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 84 á 85 y 85 á 86.
 Grajera, 1885 á 86.
 Hinojosa, 1885 á 86.
 Matilla, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Navafria, 1871 á 72.
 Navares de Ayuso, 1871 á 72.
 Navares de Enmedio, 1881 á 82, 82 á 83 y 83 á 84.
 Orejana, 1870 á 71, 75 á 76, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Pajarejos, 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Pedraza, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Prádena, 1868 á 69, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83 y 85 á 86.
 Puebla de Pedraza, 1878 á 79, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Rebollo, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Sebulcor, 1868 á 69.
 Sigüero, 1885 á 86.
 Sotillo, 1870 á 71 y 85 á 86.
 Torrevalde San Pedro, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Turrubuelo, 1885 á 86.
 Urueñas, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Valle de Tabladillo, 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 84 á 85 y 85 á 86.
 Valleruela de Sepúlveda, 1870 á 71, 75 á 76 y 85 á 86.

Villar de Sobrepesca, 1884 á 85 y 85 á 86.
 Villaseca, 1869 á 70, 70 á 71, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 24.

El señor Gobernador civil de Avila en telegrama de ayer participa á este Gobierno haber desaparecido en la noche del 17 del actual de la dehesa de la Lagartera quince caballerías de las señas que á continuación se expresan:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 19 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.—Un caballo cerrado, alzada la marca, pelo castaño claro, con extrella en la frente y dos lunares blancos en el costillar derecho, hierro X en la nalga derecha.

Una yegua de tres años, igual pelo que el anterior, alzada la marca, sin hierro, izquierda de la derecha; y

Trece yeguas cerriles de distintas edades y hierro en forma de H dividida esta por una cruz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 5 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Matabuena.—Examinado el expediente instruido á instancia de Hermenegildo Masedo, vecino de dicho pueblo y padre del mozo Moisés Masedo García, alistado en el mismo para el último reemplazo del ejército, y resultando de aquél que el recurrente, haciendo uso del derecho que le concede el art. 85 de la ley de reclutamiento vigente, acudió al Ayuntamiento en súplica de que se le declare soldado condicional á su citado hijo, que el día de la clasificación de soldados fué considerado mozo sorteable; resultando que el interesado ha acreditado que con posterioridad al citado día otro hijo soltero que tenía ha contraído matrimonio antes de verificarse el sorteo, y por consi-

guiente que el Moisés es hijo único en sentido legal de pobre que aunque tiene otros dos mayores de 17 años, uno se halla sirviendo por su suerte en el ejército y el otro es casado y también pobre, la Comisión, considerando que el Ayuntamiento ha cumplido en la tramitación del expediente todas las prescripciones prevenidas por la ley y que en sesión de 23 de Enero último declaró soldado condicional al repetido Moisés Masedo García, acordó confirmar dicho fallo y que se ponga en conocimiento del Jefe de la zona militar de esta provincia, para que le elimine de la lista de sorteables y le incluya en la de soldados condicionales.

Cuentas municipales atrasadas.—Sepúlveda.—Examinadas las cuentas municipales de dicha villa y año económico de 1880 á 81, y resultando estar formadas con arreglo á instrucción y justificadas debidamente, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Veganzones.—Dada cuenta igualmente de las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio de 1877 á 78, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole las preste su aprobación, previos los reintegros propuestos por el negociado en su último informe, sin perjuicio de lo que estime conveniente resolver con vista de lo que manifiesten los cuenta-dantes.

Aguas.—Segovia.—Dada cuenta del recurso dealzada entablado por D. Fernando Nieto contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta capital en 27 de Marzo de 1887 autorizando á D. Juan Antonio Leonor para abrir una zanja ó acequia que condujera las aguas sucias de esta ciudad, que la Casa de Moneda viene utilizando hace tres siglos, para regar una huerta lindante con otra de la propiedad del apelante, privándole de un derecho adquirido legalmente y poniendo en peligro la salud de los habitantes del edificio por infestarse el pozo de que se surte de aguas inmundas y nocivas, la Comisión acuerda se informe al Sr. Gobernador procede declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento para abrir una nueva zanja traída de aguas á la huerta del Sr. Leonor, quedando en el mismo ser y estado que tenían para su aprovechamiento, reservándose á los interesados el ejercicio de las acciones que procedan para ventilar el derecho de posesión plena ó de propiedad á las aguas objeto de este expediente.

Sanidad.—Pinarejos.—Examinado el recurso dealzada interpuesto por Anselmo de Olmos, vecino de San Martín y Mudrian, contra el acuerdo del señor Gobernador fecha 12 del mes próximo pasado, por el que se le

obliga en el plazo de diez días á hacer desaparecer los árboles que de su propiedad existen junto á la fuente de vecindad del pueblo de Pinarejos, por ser en opinión del Médico de la localidad perjudiciales á la salud de los habitantes las sustancias orgánicas que desprendidas de aquellos vienen á parar á ésta, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede eleve el recurso á la Superioridad como entablado en tiempo y forma, siendo conveniente al efecto oír á la Junta de Sanidad si pudiese ser oportuno para la resolución que haya de dictarse, é interin recaer esta obligue al propietario Sr. Olmos á que tenga limpia la fuente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las facultades que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Segovia.—Resultando comprobado el fallecimiento de Gregoria Aparicio, madre del huérfano Félix Santos, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, habiendo desaparecido por lo tanto el impedimento exencial que pudiera haber para poder acceder al prohijamiento de dicho huérfano solicitado por Isidoro Diaz, la Comisión acordó reclamar certificado de que el prohijante puede mantener á dicho niño y que se le haga saber la obligación en que está de otorgar la correspondiente escritura por la que se obligue á entregar á aquél 125 pesetas cuando cumpla 25 años.

Contabilidad municipal.—Martín Miguel.—No habiéndose dado cumplimiento á lo acordado por esta Comisión respecto á realizar el ingreso de 70 pesetas, 29 céntimos que cobradas de intereses de inscripciones dejaron de cargarse en las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acordó prevenir al Alcalde é individuos que componen el Ayuntamiento actual que si en el término de octavo día no se ha cumplido este servicio, se les impondrá el máximo de la multa que determina la ley municipal.

Cuentas municipales corrientes.—Sepúlveda.—No habiendo sido subsanados en su totalidad los reparos propuestos á las cuentas municipales de dicha villa correspondientes al período de 1886-87, se acordó remitir al Alcalde actual un segundo pliego de los que han quedado existentes para que sean contestados en término de quince días.

Hoyuelos.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1886-87 y en vista de los defectos de que adolecen, se acordó remitir al Alcalde el correspondiente pliego de reparos para que sean contestados por quien proceda en término de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Febrero de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 6 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Repartimientos.—Juarros de Riomoros.—Remitida instancia por el Sr. Gobernador, suscrita por Mariano Luengo, vecino de dicho pueblo, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento del mismo, para que se excluyan del repartimiento de pastos 156 pesetas, destinadas para pago de obligaciones de primera enseñanza, la Comisión acordó devolver la indicada instancia al señor Gobernador, informándole procede la desestime por haber faltado á lo dispuesto por la ley, manifestando al interesado que si quiere usar de su derecho acuda en forma de ley.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Autorizaciones para litigar.—Navalmanzano.—Solicitado por la Junta municipal de dicho pueblo, autorización para litigar contra Manuel Sanz Fuentetaja, acerca del mejor derecho á un terreno segregado de la cañada pública, y resultando que á la certificación del acuerdo se acompaña informe favorable de dos letrados, la Comisión acordó conceder la autorización que se solicita.

Contabilidad municipal.—Laguna Rodrigo.—Acreditado que las cantidades percibidas procedentes de intereses de la Comunidad por el Ayuntamiento del citado pueblo, en el año 1886 á 87, no se figuraron en cuentas por haberse repartido al vecindario, la Comisión acordó prescindir de dicho reintegro, previniendo al Alcalde que en lo sucesivo dichas sumas ingresarán en arcas municipales.

Cuentas municipales corrientes.—Santibañez de Aillón, Aragoneses y Matilla.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, y en vista de los defectos de que adolecen, se acordó remitir á los Alcaldes los correspondientes pliegos de reparos para que por los cuenta-

dantes responsables y Ayuntamientos sean contestados en el plazo de quince y diez días respectivamente.

Aldealcorbo.—En vista de los defectos de que adolecen tanto de formación como de cumplimiento las cuentas municipales del indicado pueblo y período económico de 1886 á 87, la Comisión acordó remitir al Alcalde el correspondiente pliego de reparos para que sea contestado en término de quince días, haciendo saber á la expresada Alcaldía los defectos que en su forma contienen para que no incurra en ellos en las sucesivas.

Valleruela de Sepúlveda.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y período económico de 1886 á 87, la Comisión acordó se remitan al señor Gobernador informándole puede prestarlas su aprobación reintegradas que sean diez pesetas y noventa y cuatro céntimos, que han dejado de justificar.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Febrero de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

Alcaldía de Abades.

No habiendo comparecido el mozo Enrique Sanchez Rodriguez, hijo de Emeterio y Pascuala, que nació en esta villa en 14 de Julio de 1867, de oficio cesterero, sin domicilio fijo, de estatura en 4 de Enero último, de un metro, 582 milímetros, pelo y ojos castaños, cejas negras, nariz regular, barba poca y castaña, su aire y producción libres, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente declarándole prófugo con las condenatorias consiguientes según dispone la vigente ley de reemplazos.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión provincial para su ingreso en Caja, y de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó su presentación ante la Comisión provincial.

Abades 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Vicente Ayuso.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Las economías hechas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de este año en la parte del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente á la Dirección de Administración local, reduciendo sus gastos en una cantidad que excede del veinticinco por ciento, no hubieran podido realizarse sin una reorganización de ese Centro directivo.

Para atenderlas y hacerlas aún más cuantiosas en las dependencias provinciales y municipales de la Dirección, reorganizando cuantos servicios dependen de la misma, deberá V. I. consagrar todo su celo y toda su actividad á su estudio, á fin de completar y terminar en un período breve la obra que hoy se inicia en beneficio de los intereses del Estado.

Base de esos estudios y de ulteriores proyectos en la instrucción que acompaña á esta Real orden, que organiza y establece sobre reglas y principios nuevos las oficinas centrales de la Administración local y la tramitación de los expedientes. Con arreglo á ellos debe V. I. procurar, ante todo, que se abrevie y simplifique el estudio y el despacho de los negocios encomendados al Centro que V. I. dirige, á fin de satisfacer en este punto las reclamaciones de la opinión, que demanda con justicia una tramitación rápida y sencilla, como más eficaz y provechosa para los intereses del Estado y para los de los particulares, á quienes afectan los múltiples y variados expedientes de ese ramo importantísimo.

Este es el fin primero á que atiende, y es de esperar realice, la instrucción adjunta. Por virtud de lo que en ella se dispone, desaparecen las Secciones, que eran una rueda inútil y embarazosa del procedimiento gubernativo, se reduce el número de los Negociados y se distribuyen entre los mismos los asuntos en que han de entender, con arreglo á una clasificación fundada en su naturaleza respectiva y en sus indudables analogías. Del celo y de la actividad de los funcionarios dependientes de V. I. responde lo dispuesto en el art. 8.º, que da á la Dirección medios bastantes para asegurar el buen servicio, á la vez que el art. 9.º ofrece al Ministro los necesarios para premiar á los que se distinguen, de una manera adecuada, racional y equitativa.

La brevedad y aun la rapidez necesarias en el despacho de los negocios no obstarán en modo alguno á que en esta parte de la tramitación administrativa se atiendan y obedezcan los principios elementales de todo procedimiento, dándose satisfacción á una gran necesidad por todos sentida: la de oír á los interesados antes de resolver las cuestiones que les afectan. Esta regla axiomática ha sido con frecuencia desconocida, y una mala tradición, que conviene combatir y desarraigar, origen de no pocos abusos é inmoralidades, ha convertido el despacho de los expedientes administrativos en oficio misterioso y secreto donde sólo había de admitirse la intervención de los iniciados. Esto pugna con las convicciones más generalizadas en nuestro tiempo y con las condiciones de nuestro régimen político, que es, ante todo, régimen de publicidad, de libre discusión y de respeto á todos los derechos.

Ha ocurrido en la tramitación de los expedientes lo mismo que en la instrucción de las causas. El sumario reservado y secreto corresponde á una

época que ya ha desaparecido, para ser sustituido por el juicio oral y público; de igual modo el expediente secreto, tramitado sin audiencia de parte é influido por toda clase de medios, menos los públicos y legítimos, es un anacronismo incompatible con el modo de ser y con las condiciones de la sociedad moderna. La Administración debe proceder como servidora del país, y á nadie más que á ella importa que sus actos sean precedidos del debate más amplio, y que se aporten á sus resoluciones las mayores luces, procurando hallar y resolver lo que parezca justo, después de oídas las opuestas pretensiones de las partes que en todo expediente controverten sus respectivas demandas.

En este punto y en otros encaminados á evitar ó disminuir dilaciones justamente censuradas, el Ministro que suscribe, no sólo se ha inspirado en su propio convencimiento, sino que ha atendido y hace suyas propuestas parlamentarias rectamente intencionadas, sin perjuicio de lo que acerca de ellas puedan resolver en su día las Cortes, atribuyéndoles un carácter y una eficacia más generales y decisivos.

Al mismo fin de simplificación y rapidez se encamina la Instrucción al distinguir los asuntos que radican en el Centro que V. I. dirige, en dos clases, encomendando gran número de ellos á la resolución de la Dirección, y reservando al Ministro los de mayor importancia, alcance y transcendencia, regla que en parte se establece copiándola de disposiciones reglamentarias anteriores, y que atiende también á reclamaciones de la opinión, dignas del mayor respeto. Sólo así se justifica por una parte y se demuestra por otra la utilidad y la conveniencia de las Direcciones. Si éstas han de ser tan solo la equivalencia de los antiguos Oficiales de Secretaría, si no han de representar una autonomía y funciones propias, lo más sencillo sería hacerlas desaparecer del presupuesto.

Para el desenvolvimiento y ejecución de estas bases debe V. I. inspirarse en aquellos móviles, seguro de que si se cumplen y realizan se habrá alcanzado el objeto á que atiende esa reforma, que si hoy se plantea dentro de límites modestos y reducidos, podrá el día que se lleven á sus últimas consecuencias los principios consignados, y cuando con arreglo á ellos se reorganicen las dependencias provinciales y municipales de la Dirección de Administración local, constituir un progreso y un adelanto, quizás el más radical y beneficioso para los intereses públicos desde 1845 hasta nuestros días.

Para completar todo este trabajo, convendrá en extremo que V. I. procure introducir, en las operaciones manuales de la Dirección, aquellos procedimientos que simplifican y aceleran la terminación de los asuntos. Los modelos impresos ya usados en algunos Negociados del Ministerio, la reproducción mecánica de todas las disposiciones de carácter general y la copia por ese procedimiento, no sólo ahorran un sinnúmero de empleados que antes desempeñaban los servicios de copia, sino que facilitan la terminación y evitan dilaciones á veces considerables.

Al iniciar la Dirección de su digno cargo este procedimiento, en gran parte empleado con singular éxito en el primer Cuerpo consultivo del Estado, hay dos condiciones que recomiendo especialmente al celo de V. I., porque de ellas dependerá el éxito de las reformas. La primera es la necesidad de que los Jefes de Negociado se persuadan de que el trabajo pesará en adelan-

te exclusivamente sobre ellos, y de que sus auxiliares solamente lo son en el sentido literal de la palabra, para prepararles y facilitarles el estudio personal de los trabajos, cuyo resultado llevarán más tarde á V. I., bien para que decida el asunto, bien para que, formando sobre él juicio completo, pueda dar cumplida cuenta al Ministro. La segunda, que dependerá en gran parte del modo de plantear esta instrucción, consiste en persuadir al público de que en adelante nadie que tenga asuntos en esa Dirección necesitará de influencias ni de agentes intermediarios, porque todos los intereses tienen asegurada la manera de hacerse oír y establecida la garantía de que los expedientes quedarán terminados y resueltos en el plazo señalado por las leyes. Nada honra tanto á una Administración como proceder en términos que todos sus actos sean conocidos, y que ninguna aspiración interesada tenga el derecho de esparcir sobre sus móviles y sobre su conducta sospechas fáciles de tornarse en calumnias.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el despacho de los asuntos de esa Dirección, y recomendar á V. I. el mayor celo y la actividad más resuelta en su ejecución.

De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia, y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.—Moret.

Sr. Director general de Administración local.

INSTRUCCIÓN

para el despacho de los asuntos de la Dirección general de Administración local.

Artículo 1.º Para el despacho de los asuntos que se tramitan por la Dirección general de Administración local, se distribuirá el personal afecto á la misma en los Negociados siguientes, cada uno de los cuales tendrá la dominación y entenderá en los negocios que á continuación se expresan:

Negociado primero.—Organización.

Autorizaciones á Diputaciones y Ayuntamientos para litigar.

División territorial, municipal y provincial.

Deslindes.

Agregaciones y segregaciones.

Variaciones de capitalidad.

Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.

Competencias.

Boletines oficiales.

Creación y supresión de Establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

Negociado 2.º—Personal municipal y provincial.

Nombramiento, reemplazo y suspensión de Alcaldes.

Suspensiones, incapacidades y excusas de Concejales.

Organización y constitución de Juntas municipales.

Nombramiento y separación de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes, comprendiéndose en esto el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan.

Constitución de las Comisiones permanentes de Pósitos.

Jubilaciones de empleados municipales.

Suspensiones, incapacidades y renuncias de Diputados provinciales.

Constitución de Comisiones provinciales.

Secretarios y Contadores de Diputaciones.

Nombramientos, suspensión y separación de empleados de las Diputaciones.

Negociado 3.º—Presupuestos.

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.

Recursos relativos á los mismos.

Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.

Contingente provincial.

Inpuestos y arbitrios provinciales.

Inventario de los bienes y derechos de las provincias.

Empréstitos provinciales y operaciones de crédito.

Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos.

Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos.

Arbitrios é impuestos municipales.

Inventario de los bienes y derechos de los Municipios.

Empréstitos municipales y operaciones de crédito.

Presupuestos de cárceles.

(Se continuará.)

BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el undécimo sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Marzo á las once de la mañana, en la Sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, solo entrarán en este sorteo los 1.180.700 Billetes Hipotecarios, que se hallan en circulación.

Los 1.180.700 Billetes Hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo en 11.807 lotes de á cien Billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, estrayéndose del globo once bolas, en representación de las once centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.180.700 colocados conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone el Real orden de 7 de Febrero de 1889 expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo, destinado al efecto, se expondrán al público las 11.725 bolas sorteables, deducidas ya las 82 amortizadas en los sorteos precedentes.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión Ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fé un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los Billetes á que haya correspondido la amortización y dejará espuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Abril próximo.

Barcelona 15 de Febrero de 1889.—El Secretario general, Aristides de Artigano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

Se arriendan los pastos de la finca Las Becedas, Cerradillas y Casa Corcova, de la propiedad de D. Juan García Moreno, vecino de Aldealengua de Pedraza, en su barrio de Galindez, en donde el que quiera interesarse en el arriendo podrá pasar á tratar con dicho señor.

Cuya finca constituye condiciones para toda clase de ganados. Puede aprovecharse y se arrienda por año redondo, ó años ó temporada, como convenga á las partes. Es sita en término de Collado Hermoso, de esta provincia y punto de la Virgen de Collado, á los Hoyos.

IMPRESA PROVINCIAL.